



Expediente: PAOT-2019-1516-SPA-880
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13646 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1516-SPA-880**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato animal que se vive en [calle Santiago de Chile, número 105, colonia San Pedro Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero], tienen en estima 13 gatos adultos y 6 recién nacidos, los cuales los tienen viviendo en estado deplorable, sufren de desnutrición, parásitos, los golpean los mojan, duermen a la intemperie, además que en ocasiones por la noche, les abren las puertas, para que sean matados por los perros callejeros (...).



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron tres reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Santiago de Chile, número 105, colonia San Pedro Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2019-1516-SPA-880

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13646 -2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría se constituyó frente al inmueble ubicado en calle Santiago de Chile, número 105, colonia San Pedro Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero, con la finalidad de realizar los reconocimientos de hechos correspondientes sin poder encontrar a la persona responsable de los gatos referidos en la denuncia, por lo que no fue posible evaluar las condiciones en las que se encontraban dichos ejemplares.

No obstante, se presentó a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa una persona que manifestó ser responsable de 7 gatos, que a su dicho deambulan libremente al interior de su inmueble, son alimentados con croquetas y cuentan con agua y areneros.

En virtud de lo anterior, vía oficio se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, señalando en su caso, los horarios en que es factible encontrar al responsable de los referidos felinos y proporcionado al efecto evidencia del presunto maltrato que refiere.

Al respecto, la persona denunciante señaló por correo electrónico que al propietario de los gatos en cuestión, era factible encontrarlo después de las siete de la noche; sin embargo, no proporcionó evidencia alguna del presunto maltrato.

Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó nuevamente frente al domicilio referido en la denuncia, a las 19:15 horas; sin embargo, ninguna persona atendió al personal actuante, por lo que no fue posible realizar el reconocimiento de hechos correspondiente; asimismo, es de señalar que desde la vía pública no se observó a ningún gato deambular por la calle, banqueta o marquesinas del inmueble en cuestión; situación con lo cual esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó frente a inmueble ubicado en calle Santiago de Chile, número 105, colonia San Pedro Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero, con la finalidad de realizar los reconocimientos de hechos correspondientes, sin poder encontrar a la persona responsable de los gatos referidos en la denuncia, por lo que no fue posible evaluar las condiciones en las que se encontraban dichos ejemplares.





Expediente: PAOT-2019-1516-SPA-880
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13646 -2019

- Esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, señalando en su caso, los horarios en que es factible encontrar al responsable de los referidos felinos y proporcionado al efecto evidencia del presunto maltrato que refiere, señalando la persona denunciante a través de correo electrónico que al propietario de los gatos en cuestión, era factible encontrarlo después de las siete de la noche; sin embargo, no proporcionó evidencia alguna del presunto maltrato.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó frente al domicilio ubicado en calle Santiago de Chile, número 105, colonia San Pedro Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero, a las 19:15 horas; sin embargo, ninguna persona atendió al personal actuante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

Ccp. OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

